

PAGOS DOMICILIADOS

Patricia Prieto



Con la Ley 16/2009, de Servicios de Pago, se ha incorporado al Derecho Español normativa comunitaria con la que se pretende armonizar y dar mayor seguridad en los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea, de forma que puedan realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros.

En concreto, se regula el uso de los medios de pago más habituales: transferencias, domiciliaciones y tarjetas de pago. Uno de los aspectos más destacados de la norma es el nuevo sistema de plazos para solicitar la devolución de los recibos con domiciliación bancaria, que pasa de treinta días naturales a ocho semanas contadas desde la fecha del adeudo en cuenta, para los recibos con autorización expresa del usuario.

Para los recibos que no han sido previamente consentidos de forma expresa por el usuario, el plazo para solicitar a la entidad bancaria la devolución de dichos recibos se establece en trece meses desde la fecha del adeudo en cuenta. Ello está pensado para asegurar una mayor protección de quien efectúa los pagos, pero en la práctica puede generar inseguridad en las transacciones comerciales.

LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBERÁ DISPONER DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA RECABAR DATOS EN UNA EMPRESA



La Agencia Tributaria no podrá entrar a recabar datos en una compañía si no dispone de una autorización judicial. Así se desprende de dos sentencias del Tribunal Supremo (TS) que sientan jurisprudencia y que modifican la doctrina actual.

Ambas sentencias se producen al fallar el TS a favor de una sociedad en un pleito con la Agencia Tributaria, en las que se declaran ilegales las pruebas obtenidas porque los técnicos de Hacienda entraron en las oficinas sin autorización judicial.

Estas sentencias echan por tierra la doctrina del Tribunal Constitucional ampliando a las personas jurídicas el ámbito de protección que otorga el artículo 18.2 de la Constitución y estableciendo como domicilio constitucionalmente protegido para las sociedades “los espacios que requieren de reserva y no intromisión de terceros en razón a la actividad que en los mismos se lleva a cabo, esto es, los lugares utilizados por los representantes de la persona jurídica para desarrollar sus actividades internas, bien porque en ellos se ejerza la habitual dirección y administración de la sociedad, bien porque sirvan de custodia de documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento, y todo ello con independencia de que sea el domicilio fiscal, la sede principal o secundaria, exigiéndose en estos casos la au-

torización o el consentimiento del interesado”.

En cambio, no son objeto de protección los establecimientos abiertos al público o en que se lleve a cabo una actividad laboral o comercial por cuenta de la sociedad mercantil que no está vinculada con la dirección de la sociedad ni sirve a la custodia de su documentación. Tampoco, las oficinas donde únicamente se exhiben productos comerciales o los almacenes, tiendas, depósitos o similares.

Autorización administrativa

En conclusión, para el acceso de la Inspección a fincas, locales de negocio y demás establecimientos en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen se requerirá autorización administrativa en caso de oposición. En cambio, tanto en el caso de domicilio particular de cualquier español o extranjero, como en los espacios físicos de las personas jurídicas, que resultan constitucionalmente protegidos, la Administración Tributaria deberá obtener el consentimiento del interesado o la oportuna autorización judicial.



ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Está en vigor, desde el 4 de julio, la nueva Ley 15/2010 cuyo objetivo es la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La principal medida que introduce es la reducción a 60 días del plazo de pago para las compras o prestaciones de servicios con carácter mercantil. Además, suprime la posibilidad de que las partes puedan pactar un plazo de pago superior a éste.

Transitoriamente, desde su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2011, el plazo máximo de pago que se podrá aplicar será de 85 días, posteriormente y hasta el 31 de diciembre de 2012 de 75 días y a partir de entonces quedará fijado en 60 días.

Para las empresas de construcción de obra civil el calendario transitorio será superior: hasta 2011 de 120 días, 2012 de 90 días y finalmente quedará fijado en 60 días. En el caso de las administraciones públicas el plazo de pago final a partir de 2013 será de 40 días, hasta 2011 de 55 días y hasta 2012 de 50 días. La ley obliga a pagar intereses de demora y costes de cobro si se producen retrasos.

La Ley 15/2010 establece que el plazo de pago comenzará a computarse a partir de la fecha de la recepción de las mercancías o de la prestación del servicio, aunque la factura se emita con anterioridad a este momento, y que los proveedores deberán hacer llegar la factura a sus clientes antes de los 30 días de la recepción de la mercancía o prestación del servicio. Para facilitar la gestión podrán agruparse en una factura las entregas o prestaciones realizadas hasta un máximo de 15 días, computándose entonces el plazo a partir de la mitad del período de esta factura resumen.

También se regulan las indemnizaciones por costes de cobro, principalmente gastos de devolución bancarios. Para deudas superiores a 30.000 euros las indemnizaciones no podrán superar el 15% y para importes inferiores el límite será la cantidad de la deuda.

Para las entregas de productos frescos y perecederos el plazo de pago queda reducido excepcionalmente a un máximo de 30 días desde la entrega de la mercancía. Según la ley, ya en las cuentas anuales del ejercicio 2010 la sociedad deberá informar expresamente en la Memoria de las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores.

FISCAL

OPERACIONES VINCULADAS SIN DOCUMENTAR

No hay que documentar las operaciones reguladas en el art. 15 del TRIS, que hace referencia a la regla general y reglas especiales en las transmisiones lucrativas y societarias. Se valorarán por su valor de mercado los elementos patrimoniales transmitidos o adquiridos a título lucrativo; los aportados a entidades y los valores recibidos en contraprestación; los transmitidos a los socios por causa de disolución, separación de estos, reducción de capital con devolución de aportaciones, reparto de la prima de emisión y distribución de beneficios; los transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial y los adquiridos por permuta, canje o conversión. Estas operaciones no se ven afectadas por el art. 16 ni por las obligaciones de documentación que conlleva. Lo establece la consulta vinculante DGT V 0760-10 de 21 de abril.

ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES DE IVA DE EJERCICIOS NO PRESCRITOS

El pasado 29 de agosto se dictó una importante resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Cataluña (TEAC) que estima contrarias a derecho las liquidaciones anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) emitidas en un procedimiento de comprobación e investigación porque deben coincidir con su período de declaración que es trimestral o mensual.

El Tribunal considera que deben anularse las liquidaciones pero se desconoce todavía el procedimiento que utilizará Hacienda para su regularización.



JORNADA SOBRE EL DÉFICIT DE LOS AYUNTAMIENTOS

El 2 de julio tuvo lugar en la sala de actos del Museo de Granollers una jornada sobre cómo incidirán las restricciones presupuestarias en los planes estratégicos y de viabilidad de los ayuntamientos. En su exposición, Francisco Bellavista Arimany, socio director de BELLAVISTA, analizó la situación macroeconómica y las consecuencias de la restricción en el gasto público.

El acto, organizado conjuntamente por Bellavista Legal, S.L. y por Arc Advocats & Consultors, contó con varias ponencias. Destacaron las protagonizadas por el alcalde de Granollers, Josep Mayoral Antigas, el magistrado juez del Juzgado Social núm. 2 de Granollers y juez decano, Manuel Llanas Sala y el interventor del Ayuntamiento de Granollers, Francesc Aragón Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL FRAILE

SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COMERCIO Y DE LA CONFEDERACIÓ DE COMERÇ DE CATALUNYA



“La Ley de Comercio perjudica a los pequeños negocios”

¿Qué valoración hace de las rebajas de verano?

La campaña ha sido menos mala de lo que esperábamos. El fuerte calor que hemos tenido y los bajos precios de los productos han animado el consumo. Las ventas en términos de volumen, es decir, por número de artículos vendidos, se han mantenido en niveles similares o incluso superiores al año pasado.

El inicio de las rebajas coincidió con la subida del IVA. ¿Cuál ha sido su impacto y cómo afectará a las ventas a partir de ahora?

Las rebajas son un período marcado por ley y que tradicionalmente engloba a productos textiles y de equipamiento para la persona. La subida del IVA coincidió con la fecha de inicio, pero el incremento ha sido absorbido por los comerciantes, que sí hemos notado la subida. Es ahora, una vez finalizadas, que se empezará a notar en los precios. Por mucho que lo intentemos, es difícil no trasladar un impuesto como el IVA, que viene en cascada a lo largo de toda la cadena de valor.

¿Cómo afronta el sector la crisis económica?

Como todos los sectores económicos, el comercio está sufriendo los efectos de la crisis. Todos los profesionales del sector están haciendo grandes esfuerzos para salir adelante, innovando procesos, ajustando márgenes, ofreciendo descuentos, e incluso, ajustando plantillas. Es inevitable. Nos encontramos en un momento de stand by, las ventas suben un mes para luego bajar otro. Es importante mantener la calma y esperar a que la situación se estabilice.

“El incremento del IVA ha sido absorbido por los comerciantes durante las rebajas”

Algunos comercios lanzaron campañas ingeniosas para atraer clientela e incentivar las ventas en esta última campaña de verano. ¿La innovación en el sector puede contribuir a activar el consumo privado?

El comercio es un sector vivo y, como tal, se caracteriza por innovar y renovarse constantemente. Es normal que cualquier empresa dedique grandes esfuerzos en ello, siempre y cuando actúe legalmente y siguiendo las leyes de la libre competencia. Si innovar contribuye a activar el consumo privado, bienvenida sea la innovación.

¿Cómo valora la aplicación de la nueva Ley de Comercio aprobada por el Parlament en enero?

Recientemente la Autoritat Catalana de la Competència (ACCO) ha publicado un informe sobre la Ley de Comercio donde la considera restrictiva y que puede tener consecuencias negativas para el consumidor, y limita el desarrollo del comercio. La Confederació de Comerç de Catalunya (CCC) ya señaló en su momento que la nueva ordenación creará una feroz competencia y desertizará municipios de tamaño mediano por el auge de los grandes centros. A nuestro entender se ha dado barra libre a los municipios y degenerará en una guerra entre ayuntamientos para ver quien es

el primero en colocar un establecimiento, en detrimento de los pequeños negocios.

¿El otorgamiento de licencias comerciales para grandes superficies puede convertirse en un nuevo filón para los ayuntamientos ante el parón inmobiliario?

Esperemos que no. Esto es justamente lo que pensamos que tal vez pueda pasar con la nueva Ley de Comercio y que, por supuesto, queremos evitar.

¿Qué modelo de comercio se defiende desde la Confederación de Comerç de Catalunya?

La Confederació de Comerç de Catalunya como organismo más representativo del comercio catalán y que actualmente reúne a unos 350 gremios y asociaciones, defiende un modelo de proximidad, de calidad y de excelencia profesional, desarrollado por casi 90.000 comerciantes de toda Catalunya.

El nuevo convenio colectivo del pequeño comercio ha recibido numerosas críticas por parte de organizaciones del sector...

El nuevo convenio colectivo del pequeño y mediano comercio todavía está en fase de negociación. Lamentablemente, las organizaciones sindicales se apresuraron a afirmar que se había llegado a un acuerdo, cuando la realidad es que no era así. Nuestro reglamento es muy claro: la Junta Directiva de la Confederación Española de Comercio tiene que aprobar el acuerdo para que sea oficial y legal y esto, a pesar de lo que se ha dicho a los medios de comunicación, no se ha producido.

MODIFICACIÓN DE LA FISCALIDAD DEL CANJE DE VALORES PARA LOS SOCIOS EXTRACOMUNITARIOS

El pasado mes de junio la Comisión Europea (CE) instó a España a modificar las normas tributarias relativas al canje de valores pues infringían la Directiva comunitaria sobre fusiones.

Según la normativa española, el diferimiento en el pago del impuesto por plusvalías obtenidas en el canje de acciones es posible siempre que los socios que lleven a cabo el canje sean españoles o residentes en el ámbito de la Unión Europea (UE).

Para que resulte aplicable a los accionistas extracomunitarios es necesario el requisito adicional de que la sociedad beneficiaria del canje sea residente en España. La Comisión Europea cree que dicho requisito adicional constituye un



obstáculo a la libre circulación de capitales.

No obstante, la Dirección General de Tributos cambia el criterio aplicado hasta ahora por la Administración Tributaria española a través de la consulta vinculante V1226-10 de 2 de junio alineándose con la postura mantenida por la CE.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS SOCIEDADES

Con la entrada en vigor el próximo 23 de diciembre de la reforma del Código Penal, las sociedades podrán ser acusadas y condenadas penalmente. Los cauces para determinar tal responsabilidad son: a) la imputación de los delitos cometidos por el representante de la empresa en nombre o por cuenta de ésta; b) la atribución de las infracciones realizadas por los empleados de la compañía por no haber ejercido ésta el debido control. La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona física. Las condenas a las sociedades en el orden penal consistirán de modo general en multas.

CIVIL

NUEVO LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUNYA

El 21 de agosto se publicó en el BOE la Ley 25/2010, de 29 de julio, que aprueba el libro segundo del Código Civil de Catalunya, de la persona y la familia. La ley entrará en vigor el 1 de enero de 2011 y consta de un artículo, nueve disposiciones adicionales, ocho transitorias, una derogatoria y cinco finales. El libro se estructura sobre la base del Código de Familia, dividiéndose en cuatro títulos: el título I regula la persona física; el título II, las instituciones de protección de la persona; el título III, la familia, y el IV, las demás relaciones de convivencia.

LABORAL

LOS AUTÓNOMOS PODRÁN PERCIBIR UNA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó el pasado 6 de agosto la ley que regula la prestación por cese de actividad y que establece una prestación voluntaria para los autónomos, salvo para los que actualmente cotizan por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuya incorporación es obligatoria.

El trabajador autónomo tendrá que cotizar un 2,2% más de la base por la que cotice actualmente, aunque se aplicará una reducción del 0,5% en la cotización de incapacidad temporal. Teniendo en cuenta que la base media por la que cotiza

un autónomo es de 800 euros, se cotizaría una media de 13 euros al mes, esto es, 156 euros más al año.

La ley entra en vigor en noviembre de 2010, por lo que a partir de dicho momento los autónomos tendrán derecho a percibir hasta un máximo de 12 meses de prestación, en función de los períodos de cotización efectuados en los 48 meses inmediatamente anteriores al cese de actividad.

La aprobación de esta ley constituye un paso muy importante en la equiparación de los autónomos con los trabajadores por cuenta ajena.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA INTERNATIONAL®**
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Representada en 47 países y 134 ciudades

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía y Venezuela.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.